

Somos un Grupo Asegurador líder mundial con presencia en Europa Occidental, Norteamérica y determinados países de Asia-Pacífico y más de 50 millones de clientes.

AXA tiene soluciones para todas sus necesidades, desde la protección de sus bienes, hasta la constitución de su patrimonio. Todo ello para ayudarle a sacar el mejor provecho a su vida y a su negocio.

AHORRO
INVERSIÓN
UNIT LINKED
VIDA
PENSIONES
AUTOMÓVIL
HOGAR Y COMUNIDADES
DECESOS
ACCIDENTES
COMERCIOS Y OFICINAS
COLECTIVOS Y PYMES

www.axa.es



CONDICIONES GENERALES



SERVICIOS CENTRALES:
Paseo de la Castellana, 79 • 28046 MADRID.

ATENCIÓN AL CLIENTE:
902 40 40 84

Confía en la vida

Mod. 301655

NEGOCIO SEGURO

SEGURO MULTIRRIESGO DE COMERCIO



Confía en la vida

CONDICIONES GENERALES

Indice

BLOQUE 1

CONDICIONES DEL SEGURO

Capítulo 1 DEFINICIONES APLICABLES AL CONTRATO	3
Capítulo 2 BIENES ASEGURADOS	4
2.1. Edificación	4
2.2. Contenido	4
Capítulo 3 LEGISLACIÓN APLICABLE	6
Capítulo 4 CLÁUSULAS DE CARÁCTER GENERAL	7
4.1. Formalidades de la póliza	7
4.2. En caso de siniestro	8
4.3. Cálculo del importe de las indemnizaciones	9
4.4. Como se hacen efectivas las indemnizaciones	11
4.5. Actualización de la póliza	12
4.6. Actualización de las primas	12
4.7. Impuestos que gravan las pólizas	12
4.8. El derecho de subrogación a favor del asegurador	12
4.9. La prescripción de acciones	13
4.10. Comunicaciones	13
4.11. Solución de conflictos entre las partes: instancias de reclamación	13

BLOQUE 2

GARANTÍAS DEL SEGURO

Capítulo 1 GARANTÍAS DE DAÑOS Y PERJUICIOS MATERIALES	14
1.1. Daños a los bienes por incendio, explosión y caída del rayo	14
1.2. Daños a los bienes por corrientes anormales de electricidad	14
1.3. Daños a los bienes por daños por agua	14
1.4. Daños a los bienes producidos por fenómenos externos	15
1.5. Gastos comunes aplicables a daños a los bienes	16
1.6. Pérdida de beneficios	16
1.7. Robo	17
1.8. Rotura de cristales	18
1.9. Otros riesgos accidentales	19
1.10. Ampliación todo riesgo arte	19
1.11. Avería maquinaria y equipos electrónicos	20
1.12. Derrame de líquidos	21
1.13. Deterioro de bienes en cámaras frigoríficas	21
1.14. Mercancías transportadas	21
1.15. Daños a árboles y arbustos	23
Capítulo 2 GARANTÍAS DE RESPONSABILIDADES	24
2.1. Responsabilidad civil actividad	24
2.2. Responsabilidad civil patronal	24
2.3. Responsabilidad civil productos y/o post-trabajos	24
2.4. Responsabilidad civil inmueble	25
2.5. Responsabilidad civil locativa	25
Capítulo 3 GARANTÍAS DE PROTECCIÓN JURÍDICA	27
3.1. Modalidad básica	27
3.2. Modalidad ampliada	28
Capítulo 4 GARANTÍAS DE ACCIDENTES	33
Capítulo 5 GARANTÍAS DE SERVICIOS ASOCIADOS A LA POLIZA	35
5.1. Urgencias para los bienes asegurados	35
5.2. Urgencias para las personas empleadas en el negocio	35
5.3. Envío de profesionales de reparaciones	36
Capítulo 6 EXCLUSIONES DE CARÁCTER GENERAL	37
Capítulo 7 CLAUSULAS DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS	38
CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS	42

1. DEFINICIONES APLICABLES AL CONTRATO

Tomador del seguro: La persona que, conjuntamente con el asegurador, suscribe esta póliza y a la que corresponden las obligaciones que se deriven de la misma, salvo aquellas que correspondan expresamente al asegurado y/o beneficiario.

Asegurado: La persona titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden en su caso los derechos derivados de la póliza, y que en defecto del tomador, asume las obligaciones derivadas de la póliza.

Asegurador: La entidad Axa Aurora Ibérica S.A., de Seguros y Reaseguros, sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía de España, que asume los riesgos, los derechos y las obligaciones pactadas en el contrato. El domicilio social y los datos de identificación se señalan en las condiciones particulares

Tercero: Exclusivamente, cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El tomador del seguro y el asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes o descendientes del tomador del seguro y del asegurado.
- c) Los familiares del tomador del seguro y del asegurado, que convivan con ellos.
- d) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del tomador del seguro y/o del asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Beneficiario: Persona física o jurídica que, previa cesión por parte del asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Póliza: Es el documento que contiene las condiciones reguladoras de este seguro (condiciones generales y condiciones particulares), así como las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del mismo.

Prima: Es el precio del seguro, incluidos los recargos, tasas e impuestos legalmente repercutibles.

Suma asegurada:

Para la cobertura de daños: Es la cantidad fijada en las condiciones particulares de la póliza para cada uno de los bienes asegurados.

Para responsabilidad civil: Es el importe que figura por este concepto en las condiciones particulares.

En ambos casos, y salvo que en la cobertura afectada se fije un límite menor, representa el límite máximo de indemnización para cada siniestro.

Riesgo: Es la posibilidad de que se produzca un daño en las pertenencias del asegurado a consecuencia de una causa determinada.

Siniestro: Cualquier daño y/o pérdida cubierta bajo el presente contrato y que se produzca durante la vigencia del mismo. Todos los daños o pérdidas que tengan por origen una misma causa constituirán un único y mismo siniestro.

A efecto de la responsabilidad civil de productos o post-trabajos, se considerará como un solo siniestro, todos los daños que se deriven de una misma causa desde la aparición del primer acontecimiento dañoso, con independencia del tiempo real de aparición de los demás y siempre durante el tiempo de vigencia de la póliza.

Accidente (causa accidental): Acto o hecho que deriva de una causa violenta, súbita, externa e involuntaria que produce daños en las personas o en las cosas.

Franquicia: Cantidad que en cada siniestro y según lo pactado en las condiciones particulares para cada uno de los riesgos cubiertos, asume a su cargo el asegurado.

Objeto de valor histórico o artístico: Los que por su rareza, antigüedad u otras características de su confección, tengan un valor que no esté especialmente determinado por su uso.

La valoración de estos objetos debe ser determinada por la intervención de peritos especialistas, quienes determinarán su autenticidad y el valor que debe asignarse, en función de los mercados internacionales de arte o antigüedades.

Joyas u objetos preciosos: Los objetos elaborados total o parcialmente con metales preciosos, con o sin perlas o piedras preciosas engarzadas y las piedras preciosas aunque no estén engarzadas. Las monedas de oro y plata, formen o no parte de colecciones.

2. BIENES ASEGURADOS

2.1. Edificación

¿A qué llamamos edificación? A:

- El conjunto de todos los elementos de construcción que constituyen el edificio del negocio y las vallas o muros que lo cerquen: cimientos, estructuras, paredes, tabiques, suelos, techos, chimeneas, escaleras y obras de cerramiento.
- Las dependencias anexas: garaje y almacén.
- Las instalaciones fijas de: agua, gas, electricidad, climatización, energía solar, sanitarias, de prevención y extinción de incendios, de protección contra el robo, las alarmas, los rótulos, las antenas y los toldos.
- Los elementos de ornato adheridos permanentemente a la construcción del edificio: falsos techos, moquetas, entelados, papeles pintados, pinturas, estucados, maderas y, en general, los materiales de recubrimiento adheridos a suelos, techos y paredes.

Específicamente forman parte del continente los armarios, estanterías, mostradores y probadores que hayan sido diseñados, adaptados y fijados a las paredes, suelos o techos del local, y cualquier otro objeto, tanto decorativo como de uso, que no pueda desprenderse de la construcción sin dañar a la misma o sin ser dañado.

Si el negocio forma parte de una comunidad de propiedad horizontal, se entenderá incluida la parte proporcional que le corresponda, siempre que resulte insuficiente el seguro común establecido por los copropietarios o en caso de inexistencia de éste.

No estarán comprendidos como Edificación:

- **Los muros y revestimientos de valor artístico adosados a las fachadas.**
- **Los árboles, las plantas y césped, salvo lo que se dispone en la cobertura de daños a Árboles y Arbustos**

2.2. Contenido

¿A que llamamos contenido? A:

A los bienes que se utilicen o dediquen directamente en razón de la actividad declarada, y correspondan a las siguientes descripciones:

- **Mobiliario:**
 - El conjunto de muebles, enseres profesionales, maquinarias, ordenadores, equipos electrónicos instalaciones no fijas, utillajes, herramientas, y documentación propia de la actividad.
 - Los efectos personales de los asalariados, familiares del asegurado que estén a su servicio, así como del propio asegurado, siempre que se hallen depositados dentro del establecimiento objeto del seguro.
 - Las máquinas expendedoras al exterior del local, constituyan o no parte del cerramiento del mismo.
- **Mercancías:**
 - Los productos destinados a la venta, sus embalajes, repuestos, accesorios y materiales auxiliares.
 - Las muestras. Se consideran como tales los productos no destinados a la venta, sino a su promoción o exhibición al público.
- Los objetos de valor histórico o artístico que se encuentren expresamente detallados en las condiciones particulares y hasta el límite de indemnización fijado en las mismas.

Asimismo, tendrán la consideración de contenido, hasta el límite de indemnización que se expresa en las condiciones particulares:

- Los vehículos en garaje:
 - Exclusivamente para la garantía de incendios.
- Mobiliarios y/o mercancías desplazados temporalmente a un lugar diferente al descrito en la póliza, pero dentro del territorio nacional:
 - Hasta un máximo del 20% de la suma asegurada para mobiliario y mercancías, a menos que se fije un límite superior en condiciones particulares.
 - Por un periodo máximo de 60 días, a contar desde el día que los bienes abandonaron los locales descritos en la póliza.
 - **Se excluyen los bienes asegurados por otras pólizas, los traslados normales (para su almacenamiento o venta) y los daños durante su traslado (a excepción de la garantía de Mercancías)**

Transportadas, si se contrató expresamente) y los daños durante la carga y/o descarga.

- Los bienes a la intemperie depositados en el exterior del local (distancia máxima 25 metros), pero dentro de la superficie destinada a la actividad:
 - Hasta un máximo del 25% de la suma asegurada para mobiliario y mercancías, a menos que se fije un límite superior en condiciones particulares.
 - **Se excluyen los bienes que estén asegurados por otras pólizas.**
- Las joyas, siempre que no estén destinadas a la venta y el dinero en efectivo y los documentos bancarios que representen un valor o garantía de dinero:
 - Exclusivamente para el riesgo de robo, si se contrata expresamente
 - Con declaración expresa de aquellas joyas cuyo valor unitario (o por juego) sea superior a 5.000 euros.

No estarán comprendidos como contenido, salvo para las garantías y límites que se contraten expresamente y así figuren en las condiciones particulares:

- **El dinero en efectivo y los documentos o recibos que representen un valor o garantía de dinero tales como: loterías, papeletas de empeño, valores, títulos de transporte, títulos mobiliarios, escrituras de propiedad, efectos timbrados, tarjetas de recarga telefónica, efectos comerciales y similares.**
- **Las joyas y/o alhajas**
- **Los vehículos a motor, caravanas, remolques, embarcaciones de recreo, ni los objetos en ellos depositados.**
- **Los animales vivos, salvo cuando sean objeto de la actividad principal del negocio asegurado.**

3. LEGISLACIÓN APLICABLE

Las normas legales aplicables al contrato se hallan recogidas básicamente en:

- Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro.
- R.D.Legislativo 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Ley 9/1992, de 30 de Abril, de Mediación en Seguros Privados.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Real Decreto 2486/98, de 20 de Noviembre que aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Cualquier otra norma que durante la vida de esta póliza pueda ser aplicable.

4. CLÁUSULAS DE CARÁCTER GENERAL

4.1. Formalidades de la póliza

4.1.1. Cuándo comienza y termina la póliza

La póliza se perfecciona mediante la firma por las partes contratantes de la póliza o del cuestionario solicitud.

Las coberturas contratadas inicialmente y las sucesivas modificaciones o adiciones que constituyan un aumento de garantía tomarán efecto a partir del momento en que haya sido pagada la prima que corresponda.

La fecha y hora de comienzo de la póliza, así como el período inicial de cobertura (vencimiento inicial) es el indicado en las condiciones particulares, siempre que se haya pagado la prima correspondiente. Las obligaciones del asegurador comenzarán a partir de las 00:00 horas del día siguiente en que la firma y pago hayan tenido lugar.

La póliza vence y se prorroga de forma automática, por periodos de duración anual. Ambas partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante notificación escrita efectuada en el plazo de dos meses de anticipación, como mínimo, al vencimiento anual.

4.1.2. Cómo y dónde pagar la prima

El tomador está obligado al pago de la prima. El primer recibo y los sucesivos se abonarán en las oficinas del asegurador o a través de entidad bancaria, salvo pacto en contrario indicado en las condiciones particulares.

Respecto a la primera anualidad, la compañía no dará cobertura hasta que no haya cobrado el recibo correspondiente. Para anualidades sucesivas, existe un plazo de gracia de un mes para hacer efectivo el pago. Transcurrido dicho plazo, la póliza queda en suspenso y se extingue a los seis meses siguientes al vencimiento de la póliza.

En caso de pago a través de entidad bancaria, la prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que intentado el cobro en el plazo de un mes a partir de dicho efecto, dicha entidad devolviera el recibo por impagado. En tal caso, se notificará que el recibo está a disposición del tomador, en el domicilio del asegurador, donde deberá satisfacer la prima.

4.1.3. Declaraciones sobre el riesgo

Durante la vigencia de la póliza, el tomador del seguro y/o asegurado deben informar por escrito y en el plazo máximo de un mes:

a) Para cualquier modificación de los datos que se hubieran solicitado al contratar el seguro, con el fin de adaptar la póliza a la nueva situación. (Por ejemplo: cambio de domiciliación bancaria, mayor valor del contenido, etc.)

Puede resultar que las nuevas circunstancias comunicadas supongan:

- Una disminución del riesgo: En este caso el asegurado tiene derecho, a partir de la próxima anualidad a la correspondiente disminución de prima.
- Una agravación del riesgo: En este caso el asegurador podrá proponer en el plazo máximo de dos meses la modificación de las condiciones de la póliza, disponiendo el tomador del seguro de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo, o de silencio, por parte del tomador, el asegurador puede, transcurrido dicho plazo, extinguir la póliza previa advertencia al tomador, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, le comunicará al tomador del seguro la rescisión definitiva.

El asegurador podrá igualmente, dar por terminado el contrato comunicándoselo por escrito al asegurado en el plazo de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si ocurre un siniestro y el tomador del seguro o el asegurado no habían comunicado la agravación del riesgo con mala fe, el asegurador queda liberado de su prestación.

En caso contrario, el asegurador reducirá la prestación proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Si el contrato es rescindido a causa de una agravación del riesgo, el asegurador podrá hacer suya la totalidad de la prima cobrada, si la agravación se debe a dolo o culpa grave del asegurado o tomador. En caso contrario, reembolsará al tomador del seguro la parte de la prima satisfecha correspondiente al plazo que falta por transcurrir del período de seguro en curso, deduciéndose los gastos incurridos y acreditados por el asegurado.

b) Para el caso de transmisión del negocio, una vez que se haya efectuado. El asegurado debe comunicar, al comprador, la existencia y características de la póliza de seguro.

c) Para la existencia de otros seguros que garanticen alguna de las prestaciones de ésta póliza, sobre el mismo negocio y durante idéntico período.

4.1.4. Cuándo y cómo puede resolver la póliza

El asegurado puede resolver la póliza en cada vencimiento anual, a condición de que sea comunicado por escrito con un plazo mínimo de dos meses antes del siguiente vencimiento.

El asegurador podrá resolver la póliza en cualquier momento distinto al del vencimiento, en caso de:

- Impago de la primera prima;
- Impago de las primas sucesivas, seis meses después del vencimiento;
- Reserva o inexactitud de las declaraciones efectuadas por el asegurado sobre la valoración del riesgo, en el plazo de un mes desde que fueran conocidas, y sin que proceda devolución de prima, salvo que exista dolo o culpa grave del asegurador.
- Si durante la vigencia del contrato se produjera la desaparición del interés o de los bienes asegurados, desde este momento el contrato quedará extinguido y el asegurador tiene derecho de hacer suya la prima no consumida.
- La póliza será nula si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro o no existe un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

4.2. En caso de siniestro

4.2.1. Cómo debe proceder el asegurado en caso de siniestro

Debe comunicarlo al asegurador con la mayor brevedad, dentro del plazo máximo de siete días. También deberá comunicar cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento y que esté relacionada con el siniestro.

Debe facilitar toda clase de información sobre las circunstancias del siniestro y las consecuencias que se hayan producido.

En el plazo de cinco días a partir de la comunicación del siniestro, el asegurado o tomador deberán comunicar por escrito al asegurador la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.

4.2.2. Deber de salvamento y aminoración de consecuencias

El asegurado o el tomador del seguro deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados serán de cuenta del asegurador hasta el límite fijado en el contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En defecto de pago se indemnizarán los gastos efectivamente originados. Tal indemnización no podrá exceder de la suma asegurada.

El asegurador que en virtud del contrato sólo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el asegurado o el tomador del seguro hayan actuado siguiendo las instrucciones del asegurador.

4.2.3.La acreditación del siniestro

El asegurado deberá acreditar de forma fehaciente la ocurrencia del siniestro, haciendo constar por escrito:

- La fecha, la hora y la duración del siniestro.
- Las causas conocidas o presumidas del siniestro.
- Los daños sufridos; en forma de una breve relación de los que pueda conocer en el momento de la comunicación.
- Los medios adoptados para aminorar las consecuencias del siniestro.
- Para los siniestros de reposición de archivos, deberá presentar justificantes acreditativos de los trabajos realizados para la reposición.
- Para los siniestros de actos de vandalismo o malintencionados y robo, deberá presentar copia de la denuncia efectuada a la policía o autoridad local.
- Para los siniestros de responsabilidad civil, daños a mercancía transportadas e individual de accidentes, se tendrá en cuenta, además, lo dispuesto en los apartados que regulan las citadas garantías.
- En el caso de existir varios aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

El asegurador se reserva el derecho a visitar los locales que contienen los objetos asegurados, por lo que el asegurado deberá permitir la entrada en dichos locales a las personas que a tal efecto se designen y a proporcionarles los datos que les interesen.

El tomador del seguro o el asegurado están obligados a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial.

Se confiere al asegurador el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar el mismo.

4.2.4.Para facilitar las formalidades, en caso de siniestro

Ponemos a su disposición un SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA, que funciona de forma permanente las 24 horas, los 365 días del año.

4.2.5.Recuperación y rescate de objetos robados

Producido y debidamente comunicado el siniestro al asegurador, se observarán las siguientes reglas:

- a) Si el objeto asegurado es recuperado, en el mismo estado, antes del transcurso de tres meses, contados a partir del día de la comunicación del siniestro, el asegurado deberá recibirlo, y devolverá el total de la cantidad indemnizada, si se hubiese efectuado la liquidación del siniestro.
- b) Si el objeto asegurado es recuperado transcurrido el plazo de la regla primera, y una vez pagada la indemnización, el asegurado podrá retener la indemnización percibida, abandonando al asegurador la propiedad del objeto asegurado, o readquirirlo, restituyendo, en este caso, la indemnización percibida por la cosa o cosas restituidas.

4.3.Cálculo del importe de las indemnizaciones

4.3.1.El límite máximo de indemnización

La suma asegurada para la edificación y para el contenido representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el asegurador en cada siniestro.

La suma asegurada para las responsabilidades civiles (o responsabilidad civil locativa) representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el asegurador en cada siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas o perjudicados.

El capital de fallecimiento o invalidez permanente representa el límite máximo de indemnización a pagar al asegurado por cada persona asegurada.

4.3.2.Determinación del daño: Regla proporcional

Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, existe un infraseguro y en consecuencia el asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado.

Para las garantías de accidentes y transportadores de fondos, la garantía abarcará el número total de los empleados o transportadores. En caso de siniestro se repartirá la suma total contratada entre el número de dichos empleados o transportadores y se indemnizará tomando en cuenta esta regla de proporcionalidad.

4.3.3.Derogación parcial de la regla proporcional

El asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional en los siguientes casos:

- a) Si el asegurado ha aceptado, para la edificación, el capital propuesto por el asegurador en el proyecto de seguro.
- b) Si las sumas aseguradas para la edificación y el mobiliario, mercancías y/o muestras, no difieren en más del 10% del valor real de dichos bienes.
- c) Para joyas y/o alhajas, y para objetos de valor artístico. Las sumas aseguradas para estos bienes representan el límite máximo de indemnización para cada uno de ellos.
- d) Para las coberturas de responsabilidad civil.

4.3.4.Controversia pericial

Si las partes se pusieran de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de indemnización, se procederá de la manera convenida. Si no hubiese acuerdo se estará al procedimiento de controversia pericial previsto en el Art. 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

4.3.5.Limitaciones al valor de reconstrucción o reposición

Si los bienes fueran irremplazables por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otros bienes de similares prestaciones y calidades. No procederá la sustitución del bien dañado por otro nuevo o la reparación del mismo con cargo a la compañía, cuando su depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia sea igual o superior al 75 por 100 de su valor de reposición. La obligatoriedad de la compañía queda limitada, en tal caso a indemnizar la pérdida realmente sufrida, deduciendo del valor de reposición el correspondiente porcentaje de depreciación.

4.3.6.Reconstrucción efectiva y en el mismo emplazamiento

La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento, sin ninguna modificación importante. En cualquier caso, las mejoras de reconstrucción correrán por cuenta del asegurado.

Sin embargo, si por imperativo legal la reconstrucción debe efectuarse en otro lugar, será de aplicación el valor de reconstrucción sí efectivamente se efectuase la reconstrucción.

El importe de la diferencia entre la indemnización a valor de reconstrucción o reposición y el correspondiente a "valor real", no se pagará hasta después de la reconstrucción o reemplazo de los bienes destruidos.

No obstante, el asegurador entregará cantidades a cuenta, a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción o se repongan los bienes destruidos, siempre que el asegurado lo solicite y aporte los justificantes necesarios.

4.3.7.Indemnización de objetos a valor real

Se pacta expresamente que los objetos que más abajo se detallan, en caso de siniestro amparado por la póliza, se indemnizarán de acuerdo con su valor real en el momento anterior al siniestro y que por tanto no les será aplicada la garantía de valor de reposición:

- a) La ropa en general y los objetos de uso personal.

- b) Los moldes, matrices, planos, clichés y diseño
- c) Los vehículos y/o remolques, la maquinaria agrícola, las cosechas y los animales.
- d) Toda clase de mercancías, incluyendo materias primas, productos elaborados y en curso de elaboración.
- e) Los objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad (principalmente; alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas, cuadros de valor artístico, colecciones de objetos raros, preciosos y similares.
- f) Los objetos inútiles o inservibles.

4.4.Cómo se hacen efectivas las indemnizaciones

4.4.1.La obligación de indemnización: el importe mínimo

El asegurador está obligado a satisfacer la indemnización, la reparación o la reposición, si es posible y el asegurado lo consiente, al término de las investigaciones y peritaciones.

En cualquier supuesto, el asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, el asegurador abonará, dentro de los cinco días siguientes a la impugnación, el importe mínimo anteriormente indicado.

4.4.2.El interés por demora en el pago

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el asegurador no hubiere satisfecho la indemnización, mediante pago, o si en el plazo de cuarenta días, desde la recepción de la declaración del siniestro, no hubiera procedido al pago del importe mínimo, por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización o el importe mínimo se incrementarán con el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

4.5.Actualización de la póliza

4.5.1.Actualización de capitales y sumas aseguradas

Con objeto de mantener los capitales de los bienes asegurados debidamente actualizados (incluyendo las nuevas adquisiciones de mobiliario y/o mercancías), y de acuerdo con lo que se establece en las condiciones particulares, el asegurador procederá de la siguiente forma:

a) Revalorización de la Edificación:

La edificación se incrementará teniendo como base el índice general de precios al consumo.

b) Revalorización del contenido del negocio:

El mobiliario, las mercancías y/o muestras, se revalorizarán tomando como base el Índice General de Precios al Consumo.

c) No se revalorizarán de forma automática:

- La suma asegurada de joyas y/o alhajas, dado el carácter especial de estos objetos.
- La suma asegurada convenida para los objetos de valor histórico o artístico.
- La suma asegurada de responsabilidad civil.
- Los capitales de fallecimiento / invalidez permanente para daños a las personas por accidentes.
- La suma asegurada asignada al edificio, cuando éste se contrate a primer riesgo.
- La suma asegurada para mercancías transportadas.
- La suma asegurada para árboles y arbustos.
- El importe de metálico dinerario.
- La suma asegurada para pérdida de beneficios.

- La suma asegurada de vehículos en garaje

d) Revalorización de los sublímites de garantías:

Se entiende por sublímite el tope de indemnización que se establece para la cobertura concreta a la que afecta.

Cuando se establece un sublímite en euros, no se modificará con ocasión de la revalorización automática.

Cuando el sublímite se fije como un porcentaje de la suma asegurada, ésta, revalorizada, se tomará como nueva base de cálculo para la cobertura afectada.

4.5.2.Derechos asociados a la revalorización automática de capitales: La compensación de capitales.

Si en el momento del siniestro existiera un exceso de capital en la edificación o en el mobiliario, mercancías y/o muestras, se compensarán del eventual capital deficitario. La compensación se efectuará transformando la cuantía de prima del capital excedentario, en capital del epígrafe deficitario.

No se tendrán en cuenta para la compensación los capitales especialmente declarados en joyas y/o alhajas, ni en objetos de valor artístico.

4.6.Actualización de primas

El importe de los recibos correspondientes a las anualidades sucesivas, o el de los que debamos generar a causa de modificaciones de capitales o garantías solicitadas, se actualizarán de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Se aplicarán las tarifas en vigor en el momento de la emisión del recibo, a los nuevos capitales revalorizados o solicitados.
- b) Si el asegurado ha declarado algún siniestro en la última anualidad, perderá el derecho a cualquier descuento que se le haya podido asignar en el momento de la contratación, o posteriormente.

El asegurador enviará al tomador del seguro un aviso de cobro notificando el importe de la prima del periodo siguiente con antelación suficiente a la fecha del vencimiento del contrato. De esta forma el tomador del seguro y/o asegurado tendrá tiempo de actuar en la forma más adecuada a sus intereses y, en cualquier caso, si no aceptan la modificación propuesta tendrán el derecho a resolver el contrato comunicándonoslo antes de transcurridos treinta días del comienzo del nuevo periodo en curso.

Pasados los treinta días de gracia el asegurador entenderá que se ha aceptado la renovación del seguro con las consecuencias legales, entre otras la del derecho al cobro de la prima.

Si, finalmente, durante el periodo de gracia de 30 días, el asegurado no efectúa una reclamación, entenderemos que ha aceptado la renovación y que la póliza está en vigor. Del importe de la prima se descontará cualquier indemnización que pudiera corresponderle, a menos que la prima haya sido pagada con anterioridad.

4.7.Impuestos que gravan las primas

Todos los impuestos, tributos y recargos existentes y los que en lo sucesivo se estableciesen sobre las pólizas y primas son a cargo del tomador del seguro, cuando legalmente sean repercutibles.

4.8.El derecho de subrogación a favor del asegurador

Una vez pagada la indemnización, el asegurador podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondan al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

El asegurado será responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones, pueda causar al asegurador en su derecho a subrogarse.

Este derecho no podrá ejercitarse ni contra, ni en perjuicio del asegurado ni de pariente en línea directa o colateral, dentro del tercer grado de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el asegurado, ni de sus representantes.

4.9.La prescripción de acciones

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse, salvo las que se refieren a la garantía individual de accidentes, en la que el plazo de prescripción es de cinco años.

4.10.Comunicaciones

Las comunicaciones efectuadas al asegurador por parte del tomador del seguro, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio social del asegurador, señalado en la póliza, en cualquiera de sus oficinas o, en su caso, a través del agente de seguros que haya mediado en la póliza.

Las comunicaciones del asegurador al tomador de seguro, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio que de los mismos se hubiera recogido en la póliza, salvo que hubieran notificado al asegurador un cambio de domicilio.

Las comunicaciones por un corredor de seguros al asegurador, en nombre del tomador del seguro, o asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio tomador, salvo indicación en contrario de éste último.

4.11.Solución de conflictos entre las partes. Instancias de reclamación

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y el Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

- a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el CENTRO DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES Y QUEJAS de la Entidad Aseguradora, Apartado de Correos 269, (28760) TRES CANTOS (Madrid). Dicho Centro acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el CENTRO DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES Y QUEJAS haya resuelto, o bien, una vez que haya sido denegada expresamente por el mismo la admisión de reclamación o, desestimada la petición, podrá acudir ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, conforme a lo previsto en la Legislación vigente.

- b) Por Resolución Arbitral, en los términos del Artículo 31, de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y normas de desarrollo de la misma, o en los términos de la Ley de Arbitraje (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.
- c) Por los Jueces y Tribunales competentes, siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado.

1.GARANTÍA DE DAÑOS Y PERJUICIOS MATERIALES

1.1.Daños a los bienes por incendio, explosión y caída del rayo

1.1.1.Riesgos cubiertos

Se garantizan los daños materiales que sufran los bienes asegurados cuando se destruyan a consecuencia de incendio, explosión o impacto directo del rayo.

Asimismo quedan cubiertos los efectos secundarios producidos por humo, vapores, polvo, carbonilla, y, en general, por sustancias derivadas de alguno de los riesgos anteriores, tanto si los accidentes se producen en el negocio asegurado, como en el exterior de los mismos.

Si se ha contratado expresamente, la cobertura se extenderá a los daños por incendio, ocasionados a los vehículos a motor, cuando se encuentren estacionados dentro del garaje, que se utilice para el negocio asegurado.

1.1.2.Riesgos excluidos

- **Accidentes de fumador/calefacción: la sola acción del calor, el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, accidente de fumador o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego.**
- **Accidentes de cocción o vulcanización: la cocción o vulcanización dentro de los moldes y hornos. Sólo quedan excluidas las mercancías u objetos asegurados sometidos a la cocción o vulcanización.**
- **Fuerza centrífuga/avería mecánica: la acción de la fuerza centrífuga o avería mecánica en maquinaria móvil o rotativa.**
- **Ensayos: los daños producidos en recipientes y aparatos sometidos a ensayos de presión, incluyendo la maquinaria utilizada en el ensayo.**

1.2.Daños a los bienes por corrientes anormales de electricidad

1.2.1.Riesgos cubiertos

Se garantizan los daños materiales que sufra la instalación eléctrica de la edificación y los aparatos eléctricos cuando formen parte del mobiliario asegurado, como consecuencia de corrientes anormales de electricidad o cortocircuitos, así como por alteraciones eléctricas de tormentas y rayos.

1.2.2.Riesgos excluidos

- **Las bombillas, lámparas, halógenos, tubos fluorescentes o similares.**
- **Los aparatos de antigüedad superior a 8 años.**
- **Los daños y/o pérdidas de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o proveedor del aparato.**

1.3.Daños a los bienes por agua

1.3.1.Riesgos cubiertos

- **Se garantizan los daños materiales directos a los bienes asegurados como consecuencia de derrame accidental o imprevisto de agua proveniente de instalaciones fijas (incluso por omisión o desajuste del cierre de grifos, llaves de paso o cualquier tipo de válvula), o aparatos conectados a la red de agua. Para este supuesto exclusivamente, y siempre que se halle garantizada la edificación, se incluyen, además los gastos necesarios de localización o reparación de averías causantes de los daños, en las instalaciones fijas privativas.**
- **Los daños provocados por filtraciones de agua.**
- **Los daños que tengan su origen en las redes de saneamiento subterráneas, tales como fosas sépticas, arquetas, cloacas, alcantarillados y similares.**
- **Los daños por agua que se produzcan a causa de heladas.**

1.3.2.Riesgos excluidos

- **Los daños debidos a corrosión generalizada o desgastes notorios de las instalaciones de la Edificación.**
- **Los gastos de desatasco.**
- **Los gastos de reparación de aparatos o instalaciones de agua distintos a las propias tuberías o conducciones de agua, tales como: electrodomésticos, griferías, o llaves de paso, aparatos sanitarios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, etc.**
- **Los gastos de reparación de tejados o fachadas, aunque se hayan producido daños por agua garantizados por la póliza.**
- **Los gastos necesarios para corregir instalaciones defectuosas o mal diseñadas.**

1.4.Daños a los bienes producidos por fenómenos externos

1.4.1.Riesgos cubiertos

Se garantizan los daños materiales directos a los bienes asegurados cuando se destruyan a consecuencia de los siguientes fenómenos externos:

- **Lluvia y viento de intensidad tal que afecte a varios edificios de buena construcción en las proximidades del negocio asegurado. Se incluyen los daños producidos por objetos arrastrados o proyectados por el viento o por la lluvia.**
Si la cantidad de lluvia es superior a 40 l./m² y hora, o la velocidad del viento es superior a 84 Km/h., no será necesario el requisito de que varios edificios se encuentren afectados.
- **Pedrisco o granizo y nieve, cualquiera que sea su intensidad.**
- **Inundación debida a desbordamiento de cauces o cursos de agua construidos por el hombre.**
- **Actos de vandalismo o malintencionados.**
- **Acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones o manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la ley orgánica 8/1983 de 15 de julio, así como durante el transcurso de manifestaciones o huelgas legales.**
- **Choque de vehículos terrestres.**
- **Caída de aeronaves y astronaves.**
- **Ondas sónicas.**
- **Humo procedente de conducciones.**
- **Derrame o escape accidental de las instalaciones fijas de extinción de incendios.**

1.4.2.Riesgos excluidos

- **Los daños producidos por la nieve, el agua, la arena o el polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre sea defectuoso.**
- **Los daños producidos a los bienes o mercancías depositados al aire libre, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.**
- **Daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.**
- **Daños producidos por desbordamiento o rotura de presas y diques de contención.**
- **Daños producidos a las mercancías y productos asegurados debidos al cambio de temperatura, interrupción de la energía de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire**
- **Daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles, manchas de pintura y hechos análogos**
- **Daños causados por vehículos que sean propiedad o estén en poder o bajo control del asegurado o de las personas que de él dependan.**
- **Daños causados por aeronaves y astronaves que sean propiedad o estén en poder o bajo control del asegurado o de las personas que de él dependan.**
- **Los daños producidos por la acción continuada del humo.**

- **Los daños producidos por contaminación, polución o corrosión.**
- **Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella, o aquellas partes, en que se produjo el derrame.**
- **Los daños que se produzcan por la utilización de las instalaciones de extinción de incendios a fines distintos al de extinción automática de incendios.**
- **Los daños que se produzcan por instalaciones de extinción de incendios situadas fuera del recinto del riesgo asegurado.**
- **La rotura de cristales a excepción que la causa sea la acción de ondas sónicas.**

1.5.Gastos comunes aplicables a daños a los bienes

Se garantizan además, hasta el límite de las condiciones particulares los siguientes gastos:

- Tasas de Bomberos
- Gastos de demolición y retirada de escombros, de los bienes afectados, incluido el traslado y retirada de los restos.
- Gastos de reposición de archivos, portadores externos de datos de los equipos informáticos, títulos, valores y planos, destruidos por el siniestro.
- Gastos de extracción de barros y lodos.
- Gastos necesarios para restablecer la composición estética inicial de elementos de la edificación (azulejos, soldados...) existentes antes del siniestro. En el caso de imposibilidad de reemplazar con materiales idénticos a los existentes, se utilizarán materiales de calidad similar. No se cubren los daños estéticos de bienes del contenido.
- Inhabitabilidad. Coste del alquiler de local de similares características si no puede hacer uso del negocio a consecuencia de un siniestro y los gastos de traslado temporal de los objetos asegurados. En el caso en que el asegurado no sea el propietario del local, los gastos a satisfacer por la compañía, se limitarán al mayor coste de alquiler, si este se produce.
- La pérdida de ingresos por alquileres. Si el negocio asegurado está alquilado y el inquilino debe abandonarlo forzosamente a consecuencia del siniestro, compensamos por la pérdida de ingresos por alquiler.

1.6.Pérdida de beneficios

1.6.1.Riesgos cubiertos

Pérdida de rendimiento económico debida a una interrupción parcial o total de la actividad que tenga su origen en:

- Un daño material causado a los bienes asegurados y cubierto por la garantía de daños a los bienes.
- La imposibilidad o dificultad de acceso a los locales, particularmente en caso de prohibición por las autoridades competentes, como consecuencia de un incendio o explosión ocurrido en locales de la vecindad del riesgo asegurado.

1.6.2.Opciones de contratación

Se pueden contratar alguna de las siguientes opciones:

- La pérdida del beneficio bruto.
- Los gastos generales permanentes.

1.6.3.Definiciones aplicables a esta garantía

- Gastos generales permanentes: aquellos que no varían en función directa de las actividades de la empresa y que, en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción total o parcial de la actividad.
- Beneficio neto: La diferencia entre el volumen de negocio y los costes de explotación de la empresa, entendiéndose que estos comprenden todos los gastos generales y las amortizaciones imputables al periodo considerado antes de la reducción de impuestos que recae sobre los beneficios del mismo periodo. No se tendrán en cuenta los resultados de operaciones financieras o atípicas que no sean propiamente la actividad de la empresa.
- Beneficio bruto: Los gastos generales permanentes más el beneficio neto.
- Volumen de negocio: El importe de las sumas pagadas o debidas por los clientes en contrapartida de las opera-

ciones de la empresa y cuya facturación se ha efectuado en el curso del ejercicio anual considerado.

- Volumen de negocio de referencia: Es el volumen de negocio durante el periodo inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro que corresponde día a día con los del periodo de indemnización.
- Periodo de indemnización: el que comienza el día del siniestro y tiene como límite la duración elegida y durante el cual están afectados los resultados de la empresa, por el eventual siniestro.

1.6.4.Modalidades de contratación

- Declaración anual: para cubrir el beneficio bruto o los gastos generales permanentes, durante el periodo de paralización contratado.
- Capital fijo: para cubrir exclusivamente los gastos generales permanentes, a primer riesgo, hasta la suma contratada y durante el periodo de paralización contratado.
- indemnización diaria: para cubrir exclusivamente los gastos generales permanentes diarios, a primer riesgo, durante el periodo correspondiente a un mes.

1.6.5.Gastos adicionales o extraordinarios

Serán indemnizables, además, los gastos extraordinarios en que incurra el asegurado con el único fin de evitar o disminuir la reducción del volumen de negocio, siempre y cuando la indemnización que corresponda no sea superior al ahorro conseguido.

1.6.6.Riesgos Excluidos

- **Los perjuicios resultantes de la insuficiencia de seguro**
- **Las pérdidas y perjuicios ocasionados por retrasos excesivos en los trabajos de vuelta a la actividad normal de explotación, respecto del plazo que fuera necesario en condiciones normales de ejecución.**
- **No procederá indemnización si la empresa asegurada no reanuda la actividad.**
- **Los gastos destinados a evitar o disminuir la reducción del volumen de negocio no podrán superar la indemnización que correspondería a la reducción evitada.**

1.6.7.Siniestros

- a) En caso de siniestro que originara una paralización total que afecte a la opción de gastos generales permanentes, se atenderán, previa justificación, los correspondientes a las siguientes partidas: Nómina del personal, seguros sociales, impuestos y contribuciones (excepto los que gravan los beneficios), intereses bancarios, alquileres, primas de seguros, gastos de mantenimiento (agua, gas, electricidad, correos, telégrafos, etc.) y publicidad.
- b) En caso de paralización parcial que afecte a los gastos generales permanentes la indemnización se calculará en proporción a la reducción de la actividad. Esta reducción deberá ser obtenida a través del importe pericial.
- b) En caso de siniestro que afecte a la opción de beneficio bruto, la indemnización se calculará multiplicando el porcentaje de beneficio bruto (calculado sobre la facturación de referencia), sobre la diferencia entre dicho volumen de referencia y el que se hubiera obtenido durante el periodo de paralización.

1.7.Robo

1.7.1.Riesgos cubiertos

Se garantiza El Robo producido con fuerza en las cosas para acceder al lugar donde estas se encuentran o con violencia o intimidación a las personas, hasta la suma contratada, y que afecte a:

- El mobiliario.
- Las mercancías.
- El dinero en efectivo o documentos bancarios acreditativos de dinero.
- Las joyas.
- Los objetos de valor artístico.

Adicionalmente quedaran amparados los daños materiales causados al edificio, las mercancías, el mobiliario y los

objetos de valor artístico asegurados durante la comisión del delito de robo o intento del mismo.

Asimismo, la garantía se extenderá para garantizar, hasta los límites indicados en condiciones particulares:

- Las mercancías que se encuentren en escaparates independientes del negocio asegurado.
- El atraco a clientes, empleados y visitantes, cometido en el interior de los locales asegurados, incluidos los gastos de asistencia sanitaria urgente por expoliación.
- El atraco a cobradores o transportadores de fondos.
- Los gastos de puesta en orden de archivos, después de la ocurrencia de un siniestro de robo. Estos gastos deberán justificarse mediante los correspondientes comprobantes.
- Los gastos de limpieza y acondicionamiento del negocio, después de la ocurrencia de un siniestro de robo. Estos gastos deberán justificarse mediante los comprobantes de las facturas satisfechas por los mencionados trabajos.
- La infidelidad de empleados.

1.7.2.Riesgos excluidos

- **Atraco durante el transporte de fondos cometido contra personas que no estén dadas de alta en la seguridad social, a cargo del asegurado, que sean menores de 18 años o mayores de 65 años, o que por razones físicas, psíquicas o sociales no sean aptas para desempeñar este trabajo.**
- **Los transportes de fondos efectuados antes de las ocho horas de la mañana o después de las veintiuna horas de la tarde, de cada día, salvo indicación en contrario en condiciones particulares.**
- **El hurto o las simples pérdidas y/o extravíos, entendiéndose por hurto tomar las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, sin fuerza en las cosas ni violencia ni intimidación en las personas.**

1.7.3.Siniestros: Regla de equidad

Si en el momento de la comisión del delito no estuvieran en uso, por cualquier causa, las seguridades y protecciones declaradas en la póliza, y, a consecuencia de ello, la prima hubiera sufrido un descuento, la indemnización sufrirá una disminución proporcional al importe del descuento marcado en la tarifa para el cálculo de la prima.

1.8.Rotura de cristales

1.8.1.Riesgos cubiertos

Se garantiza, la reposición y colocación, incluidos los gastos de traslado, originados por la rotura accidental de:

- De lunas, espejos, cristales, vidrios, letreros y rótulos, que formen parte del acondicionamiento del local o que constituyan el cierre de los locales asegurados.
- De elementos fijos de loza sanitaria que formen parte del acondicionamiento del local y no estén destinados a la venta.
- De mármoles, salvo que recubran paredes y suelos, y no estén destinados a la venta.

1.8.2.Riesgos excluidos

- **La rotura de lámparas y bombillas de todas las clases, elementos de decoración no fijos, máquinas expendedoras y en general cualquier vidrio o cristal de uso manual.**
- **Los arañazos, grietas y desconchados y en general cualquier deterioro superficial o del azogado.**
- **Los daños estéticos a la loza sanitaria y a los cristales.**

1.9.Otros riesgos accidentales

1.9.1.Riesgos cubiertos

Se garantizan los daños materiales que sufran la edificación, el mobiliario y las mercancías, hasta las sumas aseguradas para dichos intereses, con ocasión de cualquier causa accidental distinta de las detalladas en daños a los bienes, robo y rotura de cristales.

Quedarán específicamente (pero no exclusivamente) cubiertos los siguientes riesgos:

- Fenómenos atmosféricos, meteorológicos, geológicos y sísmicos, así como las caídas de aerolitos y cuerpos siderales que no se encuentren citados en la garantía de fenómenos externos.
- Los asentamientos, hundimientos, desprendimientos, corrimientos o ablandamientos del terreno.
- Los que tengan su origen en obras de construcción o de reforma de los edificios o bienes públicos colindantes.

1.9.2. Riesgos excluidos

- **Los que encuentren cobertura dentro de las garantías de daños a los bienes, robo y rotura de cristales. No se podrá invocar esta cobertura como complemento a las prestaciones de dichas coberturas, ni como sustitución de sus límites o exclusiones.**
- **Arañazos, raspaduras, desconchados, rayado y, en general, cualquier deterioro superficial de los bienes asegurados.**
- **Las averías de tipo mecánico, eléctrico o electrónico. Los daños internos que sufra la maquinaria sólo podrán asegurarse por la garantía de avería de maquinaria y equipos electrónicos.**
- **Los daños derivados de cualquier tipo de contaminación.**
- **Los daños producidos por termitas, polillas, gusanos o cualquier otra plaga de insectos.**
- **La rotura de bienes frágiles o de naturaleza rompible tales como porcelanas, bombillas, y tubos eléctricos o electrónicos, vidrio, mármol, cristalería, piedra pura, vitrinas u objetos similares.**
- **La expropiación, confiscación, requisa o daños en los bienes por imperativo de cualquier gobierno o autoridad, de hecho o de derecho.**
- **Mantendrán todo su vigor los riesgos excluidos de carácter general, salvo que se trate de riesgos que haya sido específicamente cubiertos por esta garantía.**

1.9.3.Siniestros: franquicia

El asegurado tomará a su cargo los primeros 150 euros de cualquier siniestro que afecte a esta garantía, salvo que se haya previsto en las condiciones particulares una cantidad mayor.

1.10.Ampliación todo riesgo arte

1.10.1.Riesgos cubiertos

Se garantizan los daños materiales que sufran los objetos de valor histórico o artístico, específicamente detallados en las condiciones particulares, hasta las sumas aseguradas para dichos intereses, con ocasión de cualquier causa accidental distinta de las detalladas en daños a los bienes, robo y rotura de cristales.

1.10.2.Riesgos excluidos

- **Los que encuentren cobertura dentro de las garantías de daños a los bienes, robo y rotura de cristales. No se podrá invocar esta cobertura como complemento a las prestaciones de dichas coberturas, ni como sustitución de sus límites o exclusiones.**
- **Los daños causados a los marcos y cristales protectores de los cuadros.**
- **La rotura de los cristales de los relojes, los daños causados al dar cuerda a fondo o excesivamente a los relojes, los abombamientos y daños internos en los relojes.**
- **Los daños o deterioros de todo bien asegurado cuyo origen este en operaciones de limpieza, reparación, restauración o renovación del bien asegurado.**

- Las averías mecánicas, eléctricas, electrónicas y/o los daños que afecten a los bienes o aparatos de cualquier naturaleza como consecuencia de su funcionamiento.
- Los daños causados a alfombras y tapices por manchas indelebles, salvo las que provengan de fugas de agua accidentales o de desbordamientos provenientes de conductos no subterráneos, o de cualquier aparato de calefacción, o con movimiento de agua.
- Los daños causados por termitas u otros insectos, así como los deterioros progresivos y normales.
- Los daños causados por la exposición a la luz.
- Los daños debidos a las condiciones climáticas y a la evolución de los componentes químicos de la obra, incluyendo las consecuencias de la oxidación.
- Traslados o ubicaciones diferentes a los locales cuya dirección figura en la póliza.
- Los daños causados por la ausencia de embalaje o por un embalaje inadecuado a las características de los objetos asegurados de acuerdo con las normas de la profesión.
- La rotura de bienes frágiles o de naturaleza rompible tales como porcelanas, bombillas, y tubos eléctricos o electrónicos, vidrio, mármol, cristalería, piedra pura, vitrinas u objetos similares.
- Los daños provocados por mala fe del asegurado, sus socios o asalariados a su servicio, o cuando los mismos hubiesen actuado de cómplices o encubridores.
- Los que afecten a obras de valor histórico o artístico que no hayan sido específicamente detalladas en las condiciones particulares.

1.11.Avería de maquinaria y equipos electrónicos

1.11.1.Riesgos cubiertos

Se cubren los daños internos que sufra la maquinaria, los ordenadores y los equipos electrónicos durante su normal utilización, como consecuencia de una causa accidental diferente a las que se detallan en las garantías de daños a los bienes, robo, rotura de cristales y otros riesgos accidentales.

El seguro cubre los bienes asegurados desde el momento en que finalizado el montaje y realizadas las pruebas operacionales, están preparados para comenzar la explotación normal, permaneciendo cubiertos tanto en funcionamiento o parados, durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o mantenimiento.

La suma asegurada de cada máquina debe coincidir con el valor de reposición en estado de nuevo.

1.11.2.Riesgos excluidos

- Los que encuentren cobertura dentro de las garantías de daños a los bienes, robo, rotura de cristales y otros riesgos accidentales. No se podrá invocar esta cobertura como complemento a las prestaciones de dichas coberturas, ni como sustitución de sus límites o exclusiones.
- Los bienes que no estén específicamente detallados en las condiciones particulares y los que no tengan un contrato de mantenimiento en vigor en el momento de la ocurrencia del siniestro
- Los simples daños y defectos estéticos, los que afectan a los elementos que deben ser renovados frecuentemente, los lubricantes y refrigerantes y los defectos y/o vicios ya existentes al contratar el seguro.
- Los daños por exposición de la maquinaria y/o equipos a condiciones anormales o sobrecargas intencionadas, o durante experimentos, ensayos o pruebas en los que se exijan esfuerzos superiores al normal y los causados por fallos o interrupciones en el aprovisionamiento de la energía avisados con antelación.
- Los daños o pérdidas de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o proveedor de las máquinas y/o equipos.
- Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase.

1.11.3.Siniestros: Franquicia

El asegurado tomará a su cargo, en cada siniestro, el importe detallado en euros en las condiciones particulares de la póliza.

1.12.Derrame de líquidos

1.12.1.Riesgos cubiertos

Se garantizan los daños y o pérdidas de las mercancías líquidas a consecuencia de destrucción, rotura, reventón o agrietamiento de carácter accidental de los depósitos que las contienen.

1.12.2.Riesgos excluidos:

- **Los defectos de construcción fabricación o instalación de los depósitos, así como los debidos a vetustez, desgaste oxidación o corrosión de los mismos.**
- **Las pérdidas durante su trasvase o llenado; así como los debidos a fallos en los aparatos y líneas de conducción, llenado o trasvase.**
- **La omisión de cierre de grifos, válvulas o llaves.**

1.13.Deterioro de bienes en cámaras frigoríficas

1.13.1.Riesgos cubiertos

Se garantizan los daños o deterioros sufridos por las mercancías depositadas en cámaras frigoríficas a consecuencia de paralización de los equipos refrigerantes y siempre que:

- Las cámaras frigoríficas estén situadas en el interior de los locales asegurados.
- La duración de la paralización sea superior a 12 horas consecutivas. Esta paralización debe ser justificada de forma precisa: hora y día de comienzo y finalización y causa de la misma.
- La paralización sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza o por un corte de suministro eléctrico de carácter accidental.

1.13.2.Riesgos excluidos

- **Las mermas, vicios o defectos inherentes, descomposición o putrefacción natural.**
- **Almacenamiento inadecuado, daños en el material de embalaje, insuficiencia de circulación de aire o fluctuaciones de temperatura.**
- **Cortes de suministro de energía eléctrica advertidos con antelación.**
- **Paralizaciones de duración inferior a 12 horas.**

1.14.Mercancías transportadas

1.14.1.Riesgos cubiertos

Se garantiza la destrucción, daños materiales y la desaparición de las mercancías que perteneciendo al asegurado se transporten en camiones o furgonetas de su propiedad, con ocasión o a consecuencia de su transporte y debido a:

- Incendio, rayo y explosión.
- Vuelco, caída del vehículo a cunetas, barrancos, precipicios, ríos y mar.
- Choque o colisión, del vehículo porteador con otro cuerpo fijo o móvil.
- Lluvias o nieves tempestuosas, avalanchas, aludes, corrimiento y desprendimiento de tierras, montañas o rocas, hundimiento súbito de la calzada o carretera y agua de mar debido a temporal, en trayectos terrestres.
- Rotura de puentes y derrumbamientos de edificios, puentes, túneles o de otras obras de ingeniería y arquitectura.
- Robo a mano armada, debidamente probado, y en tal forma que resultase amenazada la vida o la integridad corporal de las personas que ocupen el medio de transporte.

1.14.2. Riesgos excluidos

- **Infidelidad del personal dependiente del tomador del seguro o del asegurado.**
- **Retraso en el transporte aunque éste se deba a una avería de cualquiera de las partes vitales del vehículo o medio de transporte.**
- **Demoras, desvíos, impedimento o interrupción del viaje por causas imputables al asegurado o al tomador del seguro.**
- **Infracciones a las prescripciones de expedición, y así como de importación, exportación o de tránsito. Violación de bloqueo, contrabando y comercio, o actividad o tráfico prohibidos, clandestinos o ilegales.**
- **Combustión espontánea de las cosas aseguradas.**
- **Vicio propio o cualidad intrínseca de las cosas aseguradas o defecto en su fabricación o construcción.**
- **Defecto o insuficiencia de envase o embalaje.**
- **Mermas naturales, que serán deducibles en toda liquidación por siniestros a cargo de la póliza.**
- **Golpe, choque o roce de las mercancías con ramas de árboles, cables, arcos de puentes, techos de entrada o salida de garajes, estaciones de servicios u otras construcciones, cuando el transporte se realice en vehículos descubiertos, a no ser que fueran transportadas en contenedores no abiertos.**
- **Robo total o parcial, hurto, extravío o falta de entrega de bultos completos, derrames, roturas, oxidaciones, manchas, mojaduras, moho y vaho, contacto con otros cargamentos, mala estiba o estiba inadecuada y daños a las mercancías en las operaciones de carga y descarga.**
- **Cuando el medio de transporte resulte cargado en exceso sobre el límite establecido por la autoridad competente o cuando sus dimensiones excedan de las legalmente autorizadas.**
- **No procederá indemnización alguna por daños indirectos tales como perjuicios comerciales por ventas no realizadas, diferencias de cambio, pérdida de mercado o de garantía de origen.**

1.14.3. Mercancías excluidas

Quedarán excluidas de la cobertura de la póliza las siguientes mercancías:

- **Materias corrosivas, inflamables, explosivas, venenosas o radiactivas.**
- **Animales vivos, productos perecederos, refrigerados y mercancías averiadas o devueltas a origen.**
- **El dinero en efectivo y los documentos o recibos que presenten valores, títulos de transporte, escritura de propiedad, efectos timbrados, tarjetas de recarga telefónica, efectos comerciales y similares.**

1.14.4. Siniestros

Será necesario para la justificación de cualquier reclamación, la aportación al asegurador por parte del asegurado o, en su caso, por el tomador del seguro de los siguientes justificantes:

- a) **Certificación del atestado establecido con motivo del accidente ante cualquiera de las autoridades locales o comandantes del puesto de la Guardia Civil donde ocurriera el siniestro. A este efecto el conductor del vehículo siniestrado o el representante de la empresa asegurada, si aquél hubiese quedado incapacitado para hacerlo, deberá promover dicho atestado ante aquellas autoridades relatando las causas ciertas o presuntas que hubieran ocasionado el accidente, fecha, hora y sitio precisos donde hubiese acaecido y sus consecuencias, expresando además, la suerte cabida a las mercancías transportadas y la extensión aproximada de los daños que éstas hubieran sufrido.**
- b) **Acta pericial de daño.**
- c) **Carta de porte, albarán de expedición o documento análogo.**
- d) **Facturas comerciales originales de las mercancías aseguradas o documentos que las sustituyan.**

Cuando las mercancías siniestradas fuesen de fácil o inmediato deterioro o la extensión y naturaleza de los daños recibidos las pusieran en inminente riesgo de perderse, se deberá proceder a su venta con intervención de la autoridad competente, facilitando al asegurador los documentos probatorios de la misma.

1.15.Daños a árboles y arbustos

1.15.1.Riesgos cubiertos

Se garantizan los gastos de limpieza y saneamiento, así como los de reemplazo por otros de la misma especie, cuando los árboles y arbustos pertenecientes al negocio sufran daños a consecuencia de los siguientes eventos:

- Incendio, explosión y caída del rayo.
- Los efectos del viento, tanto por su intensidad como por la acción de objetos arrastrados por el viento.
- Asentamientos, hundimientos, desprendimientos, corrimientos o ablandamientos del terreno, por causas accidentales.

1.15.2.Riesgos excluidos

- **Las plantaciones no radicadas en el propio terreno de la parcela; por ejemplo en macetas y jardineras.**
- **Los daños que tengan su origen en enfermedades propias de los árboles, arbustos o plantas.**
- **Las plantaciones efectuadas con algún fin comercial.**
- **Las citadas por el epígrafe de exclusiones de carácter general que no hayan sido específicamente incluidas en la cobertura arriba descrita.**

1.15.3. Definiciones aplicables a esta garantía

- a) **Árbol:** planta de tronco leñoso y elevado que pueda ramificarse a mayor o menor altura del suelo.
- b) **Arbusto:** planta de tallo leñoso que se ramifica desde el suelo. Desde el punto de vista de Botánica los árboles son generalmente de más de 5 metros y los arbustos de menos de 5 metros.

2.GARANTÍAS DE RESPONSABILIDADES

Para las garantías de responsabilidad civil se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- **Ámbito geográfico de cobertura:** La garantía de responsabilidad civil se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español, y restantes países de la unión europea, reclamadas o reconocidas por tribunales españoles.
- **Delimitación temporal de la cobertura:** Los daños cubiertos por la póliza serán exclusivamente los ocurridos durante la vigencia de la misma y causados por productos entregados, o servicios prestados durante dicho periodo.
- No estarán amparadas las reclamaciones por daños causados por productos, trabajos o servicios suministrados o realizados antes de la entrada en vigor de la póliza, aunque sean reclamados durante el periodo de vigencia de la misma.

2.1.Responsabilidad civil actividad

El asegurador tomará a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el asegurado, de acuerdo con los artículos 1902 y siguientes del Código Civil y 116 y concordantes del Código Penal, como consecuencia de daños y perjuicios causados a terceros por el ejercicio de la actividad declarada, así como los que se deriven de:

- La actuación del asegurado y sus socios, como titulares de la explotación asegurada, y en caso de ser una persona jurídica, la de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente cuando actúen en el ámbito de las actividades propias del establecimiento asegurado.
- La actuación del personal al servicio del asegurado, directivos, dependientes y asalariados, en el desempeño de su trabajo al servicio del establecimiento asegurado.
- Rótulos, letreros o carteles propios instalados dentro del establecimiento o en su fachada.
- La utilización de maquinaria y combustible necesarios para la actividad, dentro del recinto de la empresa asegurada.
- El almacenamiento, tratamiento y transporte de las materias y mercancías objeto del proceso.
- La organización y funcionamiento de servicios de seguridad y vigilancia, y de servicios sociales y recreativos para el personal.
- Los daños causados por incendio, explosión y agua, salvo cuando estos daños afecten al local donde se desarrollan las actividades aseguradas.
- Los trabajos efectuados por maquinaria autopropulsada, propia de la actividad declarada cuando dicha responsabilidad no sea motivada por daños personales o materiales objetos de la ley de uso y circulación de vehículos a motor.
- La responsabilidad subsidiaria en que incurra el asegurado, derivada de la circulación de vehículos a motor, utilizados ocasionalmente al servicio del asegurado, y respecto a los que éste no tenga la calidad de propietario, poseedor o tenencia. Esta cobertura sólo se aplicará en exceso del seguro obligatorio de automóviles y de cualquier otro seguro que tuvieran los vehículos autorizados.
- La asistencia a ferias y exposiciones.
- La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al asegurado por los daños causados por contratistas, subcontratistas y, en general, quienes actúen por cuenta del asegurado sin relación de dependencia laboral.

2.2.Responsabilidad civil patronal

Las garantías de la póliza se entenderán ampliadas a la cobertura de las indemnizaciones que, de acuerdo a lo establecido en el apartado 3, del artículo 127 de la ley general de la seguridad social, pudieran ser exigidas al asegurado por sus trabajadores o los derechohabientes de éstos, como civilmente responsable por los daños que, a causa de accidentes de trabajo, sufra el personal incluido en su nómina.

2.3.Responsabilidad civil productos y/o post-trabajos

Las garantías de la póliza se entenderán ampliadas a la cobertura de la responsabilidad en que pudiera incurrir el asegurado por los daños personales o materiales causados a terceros por los productos que hubiese fabricado, entregado o suministrado, o por los trabajos o servicios que hubiese prestado, debidos a deficiencias en la producción, instrucciones para el uso, almacenamiento, entrega, información y embalaje.

2.4.Responsabilidad civil inmueble

Las garantías de la póliza se entenderán ampliadas a la cobertura de la responsabilidad en que pudiera incurrir el asegurado por los daños personales o materiales causados a terceros, causados por hechos que tengan su origen en la propiedad de la edificación asegurada, así como los que se deriven de:

- Como copropietario del inmueble donde están los locales e instalaciones aseguradas, por la cuota parte que le corresponde
- Trabajos de mantenimiento o reforma de los locales e instalaciones asegurados, cuando sean efectuados por el personal propio del asegurado y tengan la consideración de obras menores

2.5.Responsabilidad civil locativa

Esta cobertura garantiza la indemnización por daños que sufran los inmuebles ocupados en régimen de alquiler y en los que se desarrolla la actividad asegurada por la presente póliza, a consecuencia de siniestros cubiertos por la garantía de incendio, explosión y daños producidos por el agua.

Aplicable a todas las garantías de responsabilidades

a) No se atenderá reclamación alguna

- **Derivada de reclamaciones contractuales o reclamaciones fundadas en pactos o acuerdos que modifiquen la legalmente exigible, en ausencia de ellos.**
- **Por los daños derivados de responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, quedando también excluido el exceso de lo legal.**
- **Por los daños derivados de responsabilidades contraídas por incumplimiento voluntario de disposiciones oficiales. El asegurador en ningún caso responderá del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.**
- **Derivadas de reclamaciones que tengan su origen en la responsabilidad de administradores regulada en la ley de sociedades anónimas (art. 133; R. legislativo 1564/89 de 22 de diciembre), en la ley de sociedades de responsabilidad limitada (art. 69), ley 2/1995 de 23 de marzo) y disposiciones de naturaleza análoga.**

b) Para reclamaciones con fundamento en la responsabilidad civil actividad

- **Derivada del uso, tenencia o almacenamiento de armas y/o explosivos de cualquier clase.**
- **Por los daños derivados de operaciones de carga, descarga y/o transporte de mercancías inflamables, explosivas o corrosivas.**
- **Por los daños causados por asbesto en estado natural, así como los relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibra de amianto.**
- **Por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.**
- **Por las obligaciones exigibles a profesionales titulados en calidad de tales.**

c) Para reclamaciones con fundamento en la responsabilidad civil patronal

- **Las reclamaciones presentadas por accidentes que no hayan sido a la vez cubiertos por un seguro de accidentes de trabajo.**
- **Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la seguridad social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares.**
- **Indemnizaciones y gastos derivados de enfermedad profesional.**
- **Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.**
- **Las penalizaciones o multas que se impongan al asegurado por aplicación del reglamento de accidentes de trabajo o de la ley de bases de la seguridad social.**
- **Las reclamaciones por accidentes que sufran el propio tomador del seguro o asegurado y/o sus representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa, o sus cónyuges, ascendientes o descendientes y los familiares que con ellos convivan.**

d) Para reclamaciones con fundamento en la responsabilidad civil de productos o post-trabajos

- **Daños o vicios de los propios productos así como los gastos destinados a averiguarlos o subsanarlos, y las pérdidas económicas derivadas de dichos daños y vicios.**
- **La falta de aptitud o adecuación del producto al fin para el que se destina.**
- **Retirada, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos entregados por el asegurado.**
- **Daños causados a las cosas o bienes ajenos fabricados o elaborados, bien mediante unión o mezcla, transformación o incorporación de los productos del asegurado.**
- **Incumplimiento de contratos, así como las responsabilidades contractuales que excedan de la responsabilidad civil legal.**
- **Daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.**
- **Productos, trabajos o servicios nuevos, en fase experimental o no suficientemente probados para su finalidad.**

e) Para reclamaciones con fundamento en la responsabilidad civil locativa

- **Las reclamaciones que el propietario-arrendador formule al inquilino-asegurado, diferentes de las derivadas de incendio, explosión y daños por agua.**

Defensa y fianzas aplicables a todas las garantías de responsabilidades

a) Las garantías de responsabilidades que se hayan contratado se ampliarán para abarcar los gastos que se deriven de:

- La prestación complementaria de liberación de gastos: la garantía de responsabilidad civil no se verá reducida por la existencia de gastos judiciales o extrajudiciales.
- Las fianzas pecuniarias que los tribunales puedan exigir al asegurado en concepto de responsabilidad civil, hasta el límite que se indica en condiciones particulares.
- Los gastos de defensa y asesoramiento jurídico frente a la reclamación de un perjudicado en procedimientos civiles derivados de un siniestro amparado por la póliza, y por ello, El asegurador asumirá la dirección jurídica, el asesoramiento al asegurado y designará los abogados y procuradores que les defenderán y les representarán.
- Los gastos de defensa frente a reclamaciones infundadas.
- La constitución de fianzas que en causa criminal sean exigibles para asegurar la libertad provisional.
- Cuando exista conflicto de intereses entre el asegurador y el asegurado, el asegurado podrá encomendar su defensa a otro abogado o procurador cuyos gastos serán asumidos, hasta la cuantía fijada en las condiciones particulares.
- El pago de los gastos judiciales o extrajudiciales que sin constituir sanción personal o multa, sobrevinieran en procedimiento criminal.

b) Compromiso del asegurado

- El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria para la defensa antes mencionada, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueran precisos.

3. GARANTÍAS DE PROTECCIÓN JURÍDICA

Gestión de siniestros

Las prestaciones derivadas de la presente garantía serán realizadas por el departamento de AXA Seguros especializado en gestión de siniestros de protección jurídica, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional tercera de la ley 30/1995 de ordenación y supervisión de los seguros privados. Ningún miembro del personal de ese departamento que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico ejerce actividad parecida en otro ramo de AXA Seguros.

Definición de siniestro para estas garantías

A los efectos de estas coberturas se entiende por siniestro:

- a) Todo hecho o acontecimiento imprevisto, que lesiona los intereses del asegurado o modifique su situación jurídica.
- b) En las infracciones penales y administrativas, se considerará producido el siniestro o evento asegurado en el momento en que se haya realizado, o se pretenda que se ha realizado, el hecho punible.
- c) En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento en el momento mismo en que el daño ha sido causado.
- d) En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el evento en el momento en que el asegurado, el contrario o tercero iniciaron, o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales.

Extensión territorial de cobertura

El ámbito territorial de cobertura fijado para las garantías de protección jurídica se ciñe a los eventos producidos en territorio español que sean competencia de juzgados y tribunales españoles y sobre derecho español.

Esta garantía no será efectiva cuando en el procedimiento penal se desarrolle, por el asegurador de responsabilidad civil, la defensa prevista por el artículo 74 de la ley de contrato de seguro.

3.1. Protección Jurídica: modalidad básica

3.1.1. Reclamación de daños y perjuicios

- a) En relación al local:

Esta cobertura se refiere a la protección de los intereses del tomador del seguro o asegurado en relación con el local designado en las condiciones particulares en el que ejerza la actividad a que se refiere el presente contrato y comprende:

- La reclamación al tercero responsable e identificado de los daños, que no resulten de relaciones contractuales, causados al local asegurado o a los bienes muebles de propiedad del tomador asegurado situados en el mismo.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el tomador del seguro o asegurado, a excepción de los referidos a instalaciones y/o equipos informáticos o de telefonía. Quedan excluidas las reclamaciones realizadas como consecuencia de contratos cuyo objeto sea la ejecución de nuevas instalaciones.

- b) En relación a las personas:

Esta cobertura se refiere a la protección de la persona del tomador del seguro o asegurado en relación al ejercicio de la actividad a que se refiere el presente contrato y comprende:

- La reclamación de daños y perjuicios sufridos por el tomador del seguro o asegurado en su persona. Esta cobertura se extiende a la reclamación de los daños personales sufridos en calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre y cuando se produzcan con ocasión del ejercicio de las actividades mercantiles a que se refiere la presente póliza. La cobertura no se extiende a la reclamación de daños sufridos por el tomador/asegurado en calidad de conductor de vehículos automóviles.

3.1.2.Conflictos con colindantes

Esta cobertura comprende:

- La reclamación a los vecinos del local, situados a una distancia no superior a 100 metros, por cuestiones de servidumbres de paso, lindes o medianerías así como por infracción de normas legales relativas a emanación de humos o gases, higiene y actividades nocivas o peligrosas.

3.1.3.Defensa y reclamación de intereses

Se garantiza la defensa en los procedimientos penales que se sigan contra el Tomador del seguro o Asegurado por imprudencia, impericia o negligencia relacionada con la actividad descrita en la póliza.

a) Como propietario o usufructuario, esta garantía comprende:

- La defensa de sus intereses en los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías y plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle el local asegurado.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

b) Como inquilino, esta garantía comprende:

- La defensa y reclamación en los conflictos derivados del contrato de alquiler. No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.

c) Ampliación a la defensa penal:

Se extiende la presente cobertura a la defensa penal del tomador del seguro o asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que el evento se produzca con ocasión del ejercicio de la actividad a que se refiere la presente póliza. La cobertura no se extiende la defensa en procedimientos seguidos por la comisión por el tomador/asegurado de presuntos delitos o faltas con ocasión de la conducción de vehículos automóviles.

3.1.4.Fianzas judiciales

En los procesos penales garantizados, el asegurador constituirá las fianzas necesarias para conseguir la libertad provisional del encartado y para garantizar las costas del proceso, con un límite de 6000 euros por siniestro.

3.2.Proteccion jurídica modalidad ampliada

3.2.1.Contratos laborales

Esta cobertura comprende la defensa de los intereses del tomador del seguro o asegurado como demandado, en relación directa con un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de sus asalariados, debidamente inscrito en el régimen de la seguridad social, que deba sustanciarse necesariamente ante los organismos de conciliación, órganos jurisdiccionales de lo social o tribunal supremo.

Se excluyen los litigios con el instituto nacional de la seguridad social, montepíos y mutuas de accidentes de trabajo, aunque en tales supuestos una vez agotada la vía administrativa, fuera necesario acudir a la jurisdicción laboral.

3.2.2.Contratos de servicios

Esta cobertura comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios, que afecten a la actividad del tomador del seguro o asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Mantenimiento de cosas muebles: conflictos con profesionales y empresas dedicadas a la reparación y/o mantenimiento de instalaciones de bienes muebles, a excepción de las de instalaciones y/o equipos informáticos o de telefonía. Quedan excluidas las reclamaciones realizadas como consecuencia de contratos cuyo objeto sea la realización de nuevas instalaciones.

- Viajes y de hostelería: conflictos con agencias de viajes y empresas dedicadas a la hostelería.
- Vigilancia y seguridad; conflictos con empresas de vigilancia y seguridad privada.
- Limpieza: conflictos con empresas de limpieza.
- Mudanzas: conflictos con empresas de mudanzas.
- Traductores jurados; conflictos con traductores jurados.

No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de suministros, tales como agua, gas, electricidad o teléfono.

3.2.3. Defensa en cuestiones administrativas municipales

Esta cobertura comprende la defensa del tomador del seguro o asegurado en los procedimientos que se le sigan, por la autoridad municipal, en cuestiones de su competencia tales como ordenanzas sobre aperturas, horarios, higiene, ruidos molestos y otros.

La defensa cubierta por esta garantía se refiere exclusivamente al procedimiento administrativo, y, por tanto, no comprende la vía contencioso-administrativa si procediera.

El tomador del seguro o asegurado responderá directamente del importe de las multas o sanciones que, definitivamente, le imponga la autoridad municipal, sin que sobre el asegurador recaiga ninguna responsabilidad por este concepto.

3.2.4. Contratos sobre cosas muebles

Esta garantía comprende la reclamación en litigios sobre incumplimiento de contratos suscritos por el tomador del seguro o asegurado de compra, arrendamiento y depósito de cosas muebles, a excepción de las relativas a equipos informáticos o de telefonía, destinadas directamente al ejercicio de la actividad descrita en la póliza y que no sean objeto de la misma.

3.2.5. Reclamación de honorarios profesionales

Esta cobertura comprende la reclamación amistosa, o judicial en su caso, de los honorarios del tomador del seguro o asegurado generados en el ejercicio de la actividad profesional descrita.

Para que tales reclamaciones queden cubiertas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Que el inicio de la actuación profesional origen de la minuta impagada sea posterior a la entrada en vigor de esta garantía.
- Que exista base documental suficiente para probar el crédito ante los tribunales
- Que el deudor sea solvente.

a) Franquicia aplicable a la reclamación de honorarios

Serán a cargo del tomador del seguro o asegurado los gastos y honorarios precisos para la reclamación, hasta un máximo del 10% del crédito efectivamente recuperado.

El asegurador siempre asumirá el exceso de dicha franquicia.

Si la reclamación fuera totalmente desestimada, no se aplicará franquicia y los gastos y honorarios serán a cargo exclusiva del asegurador.

b) Número máximo de reclamaciones garantizadas

El número máximo de reclamaciones garantizadas será de cinco en cada período anual, no acumulables, salvo disposición en contrario en condiciones particulares.

Exclusiones y/o limitaciones aplicables a todas las garantías de protección jurídica

Además de las exclusiones específicas de cada cobertura, e independientemente de las exclusiones generales que sean aplicables a esta garantía no quedan cubiertos, en ningún caso, los siguientes eventos:

- Los siniestros ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.
- Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e industrias fabriles.
- Los relacionados con vehículos a motor u y sus remolques, de los que sean responsables los asegurados de esta póliza.
- Los que se produzcan en el ámbito de la vida particular del asegurado o se deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.
- Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los asegurados en esta póliza o por cualquiera de éstos contra el asegurador de la misma, salvo la cobertura relativa a los contratos laborales.
- Los relacionados con la informática o con las cosas consideradas muebles en el art. 336 del código civil, es decir, rentas o pensiones, contratados sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios.
- Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual industrial, de sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del asegurado.
- Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.

Pagos excluidos

El asegurador no se hará cargo de los pagos que a continuación se citan:

- Multas y sanciones penales, tanto administrativas como judiciales.
- Impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanentes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos judiciales.
- Obligaciones dinerarias impuestas a los asegurados como condena en cualquier resolución judicial o administrativa.
- Gastos que procedan de una reconvencción por la vía judicial, cuando ésta se refiera a materias no comprendidas dentro de las coberturas garantizadas.

Plazos de carencia

El plazo de carencia es el tiempo en que, vigente el seguro, si se produce un siniestro no está garantizado.

- **En los derechos relativos a materia contractual y administrativa, el plazo de carencia será de TRES MESES a contar desde la fecha en que entró en vigor el seguro.**

No habrá cobertura si en el momento de formalizar esta póliza, o durante el plazo de carencia, se rescinde por alguna de las partes el contrato origen del litigio o se solicita su resolución, anulación modificación.

Normas de actuación

Declaración del litigio

El tomador del seguro o el asegurado de una de las garantías que quiera hacer uso de la misma deberá comunicar al asegurador a la mayor brevedad posible:

- a) La ocurrencia del litigio, así como facilitar toda clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias. La declaración del litigio es condición imprescindible para que las garantías de la presente póliza produzcan efecto, de tal forma que el asegurador pueda desarrollar las gestiones amistosas y, en caso de concluir las mismas sin éxito, pueda expresar previamente su valoración sobre la oportunidad de emprender la vía judicial.
- b) Las reclamaciones extrajudiciales, demandas, denuncias, citaciones y notificaciones judiciales o requerimientos que reciban.

Tramitación del litigio

Una vez comprobado que el litigio está amparado por la garantía, el asegurador desarrollará con la parte contraria las gestiones necesarias para obtener un acuerdo amistoso que reconozca los derechos del asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no finaliza con un resultado positivo aceptable por el asegurado se iniciará, a petición de éste, la tramitación por vía judicial, siempre y cuando sus pretensiones no sean temerarias y la cuantía de los daños sufridos sea igual o superior a 300 €, de una de las dos formas siguientes:

- a) El asegurado y el asegurador, designarán de mutuo acuerdo los profesionales que hayan de representar y defender los intereses de aquél ante los tribunales;
- b) De acuerdo con lo establecido en el apartado "libre elección de procurador y abogado" el asegurado podrá ejercer su derecho a la libre elección de los profesionales que le representen ante los tribunales, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando previamente al asegurador de todo ello.

El asegurador se hará cargo de los gastos y honorarios debidamente justificados, con los límites y condiciones establecidas en los apartados "alcance de la cobertura" y "límites de Indemnización"

El asegurador no asumirá los gastos de aquellos procedimientos que el asegurado mantenga sin informarle previamente o sin darle la oportunidad previa de valorar las posibilidades de éxito del planteamiento o seguimiento de los mismos, que comunicará al asegurado por escrito.

Divergencia sobre las medidas a adoptar

En el caso de que el asegurador considere que no existe base legal o probatoria suficientes para que prosperen las pretensiones planteadas por el asegurado y estime que no procede la iniciación o continuación de un proceso, o la presentación o contestación a un recurso, las partes podrán someter sus diferencias a arbitraje de derecho.

El asegurado también podrá sostener el procedimiento o recurso a su cargo. No obstante, si obtuviera una sentencia firme más favorable para sus intereses que la solución que le hubiera presentado el asegurador, tendrá derecho al reembolso de los gastos cubiertos con los límites y condiciones establecidas en los apartados "alcance de la cobertura" y "límites de indemnización".

Libre elección de procurador y abogado

Una vez finalizada sin éxito la tramitación amistosa realizada por el asegurador, el asegurado tendrá derecho, si lo desea, a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en el procedimiento garantizado por la presente póliza siempre y cuando el asegurador le haya comunicado por escrito la oportunidad del recurso a la vía judicial. En caso de desacuerdo, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

El abogado y procurador designados por el asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del asegurador.

En ningún caso el asegurador será responsable de las actuaciones negligentes de los profesionales libremente elegidos por el asegurado.

Para el caso de libre elección de abogado y procurador, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Alcance de la cobertura

El presente contrato cubre con los límites de indemnización establecidos más abajo:

- El abono de los gastos de procurador y abogado.
- El abono de las tasas, derechos y costas judiciales que no constituyan sanción personal.
- Los gastos de otorgamiento de poderes.
- Los honorarios de peritos designados por el asegurador para la valoración de los daños con el límite establecido en condiciones particulares.

- b) Límites de indemnización

El asegurador abonará los honorarios del abogado y procurador que actúen en interés del asegurado en los procedimientos en los que sea preceptiva su intervención.

El importe máximo a satisfacer para pago de honorarios de profesionales libremente designados por el asegurado y gastos del proceso se fija expresamente en las condiciones particulares. Dicho límite incluye las cantidades a abonar a la parte contraria en caso de que se produzca condena en gastos y costas.

El asegurador, con los límites arriba indicados, satisfará, salvo condena en costas de la parte contraria, los honorarios del abogado y procurador en su caso, elegidos por el asegurado, una vez finalizada la intervención profesional de estos, con sujeción a las normas fijadas por el arancel de procuradores y consejo nacional de la abogacía española, y de no existir, a las de los colegios respectivos.

En caso de que el abogado o procurador no residan en el partido judicial en el que haya de sustanciar el procedimiento serán de cargo del asegurado los gastos y honorarios correspondientes a los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Si interviene más de un abogado, el asegurador tendrá en cuenta como máximo los honorarios correspondientes a la intervención de uno solo de ellos.

4. GARANTÍAS DE ACCIDENTES

1. Riesgos cubiertos

Se garantiza el pago de las indemnizaciones, con el límite fijado en las condiciones particulares, cuando los empleados del asegurado que estén dados de alta en la seguridad social, hayan sufrido durante el ejercicio de la actividad profesional desarrollada en relación con el negocio asegurado, un accidente corporal que les causare:

- El fallecimiento
- La invalidez permanente total o parcial, en los casos siguientes, teniendo en cuenta que la indemnización será la resultante de aplicar sobre el capital pactado en condiciones particulares, los siguientes porcentajes:

• Pérdida total de la visión de los dos ojos	100%
• Parálisis completa	100%
• Pérdida total de extremidades superiores o inferiores	100%
• Pérdida total de ambas manos y ambos pies	100%
• Pérdida total simultánea de una extremidad superior y de una extremidad inferior.	100%
• Enajenación mental absoluta incurable que excluye para el ejercicio de cualquier trabajo	100%

	Derecho	Izquierdo
• Por la pérdida total de la extremidad superior	60%	50%
• Por la pérdida total de la mano o del antebrazo	60%	50%
• Por la pérdida total de una extremidad inferior o de un pie	40%	
• Por la pérdida total de un ojo	25%	
• Por la pérdida total del dedo pulgar	20%	15%
• Por la pérdida total del dedo índice	12%	8%
• Por la pérdida total del dedo medio	8%	6%
• Por la pérdida total del dedo anular	6%	4%
• Por la pérdida total del dedo meñique	5%	3%
• Por la pérdida total del dedo gordo del pie		7%
• Por la pérdida total de cualquier otro dedo del pie		1%
• Por sordera completa de los dos oídos	40%	
• Por sordera completa de un oído	10%	

Si el asegurado es zurdo, los porcentajes previstos para pérdidas que afecten al miembro superior derecho se aplicarán inversamente.

2. Definiciones aplicables a esta garantía

- a) Accidente corporal: Toda lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita y externa, ajena a la intencionalidad del Asegurado, ocurrida durante el desempeño de la actividad profesional a cargo de la empresa.
- b) Pérdida: Tanto la extirpación como la no funcionalidad absoluta del órgano.
- c) Asegurado: Se consideran como asegurados para esta garantía, el asegurado y personal que esté dado de alta en la seguridad social de la empresa.

3. Ámbito geográfico de cobertura

Las coberturas se extienden a todo el mundo.

4. Riesgos excluidos

- **Suicidio, tentativa de suicidio o automutilación y todo accidente que tenga como origen cualquier patología psiquiátrica o psicopatía.**
- **Golpe de calor o insolación, congelación y otros efectos de la temperatura o de la presión atmosférica.**

- **Envenenamiento o intoxicación por ingestión de productos alimenticios o farmacológicos sin prescripción facultativa.**
- **Radiación o contaminación radiactiva, así como la que se derive de la energía nuclear salvo que sea consecuencia de un tratamiento médico aplicado a causa de un accidente cubierto por la póliza.**
- **Reumatismo, artrosis, lumbalgia y lumbociática, esfuerzos y tirones, hernias, tendinitis, roturas o desgarros fibrilares musculares, entesitis, bursitis, atrapamientos de nervios periféricos sin existencia de fractura.**
- **Accidente vascular cerebral: aneurismas, derrame y trombosis cerebral, embolia. Desvanecimientos y síncope, ataques de apoplejía, de epilepsia o epileptiformes de cualquier clase o en general cualquier supuesto de la misma o similar naturaleza, así como los accidentes que pudieran sobrevenir como consecuencia de dichos supuestos.**
- **Infarto de miocardio, insuficiencia vascular, angina de pecho, embolia pulmonar, parada cardíaca, o cualquier otro síndrome cardiovascular.**
- **Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Adquirida - VIH, o por el virus de la hepatitis así como las enfermedades y manifestaciones relacionadas con éstos, cuando no sean motivadas por un accidente laboral.**
- **Las parálisis o paresias que sean provocadas por estados constitucionales orgánicos o enfermedades, aunque se presenten en, o durante, el curso de un accidente.**
- **Los accidentes sufridos bajo el efecto de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes, o cualquier otra sustancia de la que se pueda esperar consecuencias dañosas. Se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en sangre exceda de lo permitido legalmente o el Asegurado sea sancionado o condenado por este motivo.**
- **Los accidentes que se produzcan en el uso de ciclomotores y/o motocicletas.**
- **Los accidentes que tengan su origen en la práctica de cualquier deporte.**

Siniestros: indemnizaciones

A efectos de esta garantía, las indemnizaciones se harán efectivas al propio perjudicado o al representante legal, y en caso de fallecimiento, al beneficiario indicado, o, en su defecto, y por orden preferente y excluyente, al cónyuge, a los hijos, a los herederos legales de la víctima.

El grado de invalidez a tener en cuenta cuando un mismo accidente cause diversas pérdidas anatómicas o funcionales, se calculará sumando los porcentajes correspondientes a cada una de las mismas, sin que el total pueda exceder del 100%. En el caso de que un mismo miembro u órgano fuese afectado por diversas lesiones, sólo se tendrá en cuenta la más grave en lo concerniente a la aplicación del porcentaje. En caso de enfermedad o defecto físico existente al ocurrir el accidente o sobrevenido después del mismo, pero sin dependencia directa de él, la apreciación del siniestro y las consecuencias se harán considerando exclusivamente las lesiones que racionalmente se hubieran producido de no haber mediado la enfermedad o defecto físico indicado.

Si el asegurado falleciera como consecuencia de un accidente cubierto y el asegurador hubiera ya abonado alguna cantidad a causa de invalidez permanente, su importe se deducirá de la indemnización por fallecimiento.

5.GARANTÍAS DE SERVICIOS ASOCIADOS A LA PÓLIZA

Ponemos a su disposición durante todos los días del año, las 24 horas del día, los siguientes SERVICIOS:

5.1.Urgencias para los bienes asegurados

5.1.1.Cerrajería urgente

En los casos en que el asegurado no pueda entrar en el negocio asegurado por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la misma, el asegurador se hará cargo de los gastos de desplazamiento y de la mano de obra para apertura de la puerta.

5.1.2.Gastos de vigilancia del negocio

Si a consecuencia del siniestro cubierto por las garantías de la póliza, el negocio asegurado, hubiera quedado desprotegido en sus accesos, y el negocio resultara inexplorable, el asegurador organizará y tomará a su cargo su vigilancia hasta un máximo de 72 horas.

Para tener derecho a este servicio, el asegurado deberá presentar la correspondiente denuncia ante la autoridad competente.

Si el asegurador, a causa de fuerza mayor, no pudiera prestar este servicio, compensará económicamente al asegurado hasta un importe igual al del servicio no prestado.

5.1.3.Emergencias en caso de robo

Si, a consecuencia de un robo o tentativa frustrada, el negocio asegurado quedara desprotegido en sus accesos en el sentido que fuera fácilmente accesible desde el exterior, el asegurador organizará el envío urgente de operarios para realizar las reparaciones provisionales necesarias destinadas a evitar la antedicha accesibilidad.

5.1.4.Retorno anticipado por siniestro grave

Si, durante el transcurso de un viaje del asegurado, en el negocio asegurado se produjera un siniestro grave, que obligara a paralizar la actividad, el asegurador tomará a su cargo y pondrá a disposición del asegurado, un billete de tren o de avión para volver al negocio. También, y en el caso de que el asegurado precisara regresar al punto de partida, el asegurador pondrá a su disposición un billete de las mismas características (avión o tren).

5.1.5.Para todos los casos de urgencias en los bienes asegurados

- a) Serán a cargo del asegurador: los gastos de envío del profesional y de la mano de obra.
- b) Serán a cargo del asegurado: el coste de renovación de los materiales dañados será a su cargo, excepto cuando los daños tengan su origen en cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza, en cuyo caso asumiremos el coste de dichos materiales.

5.2.Urgencias para las personas empleadas en el negocio

Para las prestaciones comprendidas a continuación, la condición de asegurado queda ampliada a los empleados que, con contrato laboral vigente, desempeñen habitualmente sus labores en el negocio objeto de este seguro.

5.2.1.Envío de un médico en caso de accidente

Si, a consecuencia de un accidente sobrevenido en el negocio objeto del contrato, el asegurado resultara herido, el asegurador enviará, con la máxima urgencia posible, un médico a fin de tomar las decisiones de carácter profesional que se impongan después del examen del o de los heridos.

5.2.2. Envío de enfermera

Si, a consecuencia de un accidente sobrevenido en el negocio objeto del contrato, el asegurado precisara, por prescripción facultativa, guardar cama en su domicilio bajo vigilancia de una enfermera, el asegurador organizará y tomará a su cargo el envío de dicha enfermera para que asista al asegurado, hasta un máximo de 72 horas.

5.2.3. Envío de medicamentos

Si, a consecuencia de un accidente que diera lugar a la prestación del anterior servicio, el asegurado precisara del envío a su domicilio de medicamentos prescritos facultativamente, el asegurador se encargará de hacérselos llegar de la forma más rápida posible. El coste de estos medicamentos será a cargo del asegurado.

5.2.4. Ambulancias

Si a causa de un accidente o enfermedad sufrida por alguno de los asegurados en el negocio amparado por la póliza, el asegurador, si fuera necesario, se encargará de enviar con la máxima urgencia, al negocio asegurado, una ambulancia para efectuar el traslado al hospital más próximo o más adecuado.

5.2.5. Retorno anticipado en caso de hospitalización o defunción de un familiar

Si, en el transcurso de un viaje del asegurado, se produjera la hospitalización o defunción en el municipio del riesgo asegurado, de su cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado o hermanos, el asegurador se hará cargo de los gastos de transporte hasta el lugar de su domicilio, y eventualmente del correspondiente para regresar al punto de partida, si precisara proseguir su viaje o recoger su vehículo.

5.3. Envío de profesionales

5.3.1. Lista de reparadores

Si el asegurado necesitara realizar una reparación, obras de reforma o mejora en el negocio asegurado ponemos a su disposición nuestra red de reparadores. Podemos enviarles profesionales de las siguientes actividades:

Aire acondicionado	Carpintería metálica	Pintores
Acuchilladores	Cristaleros	Portero automático
Albañiles	Escayolistas	Persianistas
Antenistas	Electricistas Electrodomésticos	Tapiceros
Enmoquetadores	Fontaneros	Televisores y Vídeos
Barnizadores	Limpia cristales	
Carpinteros	Limpiezas generales	
Cerrajeros	Parquetistas	

5.3.2. Alcance de la garantía para el caso de reparadores

- Serán a cargo del asegurador: Los gastos de desplazamiento del profesional y el presupuesto oportuno.
- Serán a cargo del asegurado: El coste de la mano de obra y de los materiales utilizados en la reparación.

6. EXCLUSIONES DE CARÁCTER GENERAL

Quedan expresamente excluidas las pérdidas y/o daños que, total o parcialmente, directa o indirectamente, sean causadas por o a consecuencia de:

- a) Mala fe del asegurado o de sus socios.
- b) Guerra civil o internacional haya o no mediado declaración oficial.
- c) Siniestros calificados por el poder público como catástrofe o calamidad nacional.
- d) Hundimiento y corrimiento de tierras, desprendimiento de rocas y aludes.
- e) Hechos o fenómenos que se encuentran cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros o cuando dicho organismo no admita la efectividad del derecho de los asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el reglamento y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia. Todo ello de conformidad con lo definido en la **CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS**
- f) Efectos mecánicos, térmicos o radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca y los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos.
- g) La ocupación o dedicación de los edificios a actividades distintas a las propias de la naturaleza del riesgo declarado por el tomador del seguro o asegurado y que se especifica en las condiciones particulares.
- h) Uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defectos propios o defectuosa conservación de la cosa asegurada.
- i) Perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan con ocasión del siniestro, salvo que se encuentren específicamente cubiertos por la presente póliza.
- j) No procederá indemnización alguna para aquellos siniestros que se produzcan cuando el edificio estuviese abandonado o deshabitado mas de 31 días consecutivos.
- k) Cuando se produzcan daños a consecuencia de riesgos que no se hayan garantizado expresamente en las Condiciones Particulares.

7. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el artículo 4^a de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre y Real Decreto Legislativo 7/2004 de 29 de Octubre, que aprueba el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de de la citada Entidad Pública Empresarial, mencionados en el artículo 7 del mismo Estatuto Legal, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el asegurado hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso (Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal), o porque, hallándose la Entidad aseguradora en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en su mencionado Estatuto Legal y al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros; en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios y disposiciones complementarias.

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

De conformidad con el artículo 6 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, no serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, lo imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por

la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de la energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. Franquicia

En el caso de daños directos, la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, esta franquicia no será de aplicación a los daños que afecten a vehículos asegurados por póliza de seguro de automóviles, viviendas y comunidades de propietarios de viviendas.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

4. Extensión de la cobertura. Pactos de inclusión facultativa en el seguro ordinario

En el caso de daños en las personas, el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará, sin aplicación de periodo de carencia ni de franquicias, en régimen de compensación, los daños derivados de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados. No obstante, será también indemnizables por el Consorcio los daños personales derivados de acontecimientos extraordinarios acaecidos en el extranjero cuando el tomador de la póliza tenga su residencia habitual en España.

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

En el caso de daños en los bienes, el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará, en régimen de compensación, las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados.

En los casos en que la póliza ordinaria incluya cláusulas de seguros a primer riesgo (a valor parcial, con límite de indemnización, a valor convenido, otros seguros con derogación de la regla proporcional); seguros a valor de nuevo o a valor de reposición; seguros de capital flotante; seguros con revalorización automática de capitales; seguros con cláusula de margen; o seguros con cláusula de compensación de capitales entre distintos apartados de la misma póliza, o entre contenido y continente, dichas formas de aseguramiento será de aplicación también a la compensación de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en los mismos términos, amparando dicha cobertura los mismos bienes y sumas aseguradas que la póliza ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el Consorcio de Compensación de Seguros aplicará en todo caso, únicamente en el supuesto de daños directos, la compensación de capitales dentro de una misma póliza entre los correspondientes a contenido y a continente.

Tales cláusulas no podrán incluirse en la cobertura de riesgos extraordinarios sin que lo estén en la póliza ordinaria.

5. Infraseguro y sobraseguro

Si en el momento de producción de siniestro debido a un acontecimiento extraordinario, la suma asegurada a valor total fuera inferior al valor del interés asegurado, el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará el daño causado en la misma proporción en que aquella cubra dicho interés asegurado. A estos efectos se tendrán en cuenta todos los capitales fijados para los bienes siniestrados aunque lo estuvieran en distintas pólizas, con recargo obligatorio a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, siempre que estuvieran en vigor y se hallaren en período de efecto. Lo anterior se efectuará de forma separada e independiente para la cobertura de daños directos y la pérdida de beneficios.

No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés, se indemnizará el daños efectivamente causado.

6. Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales deberán comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro, bien directamente o bien a través de la entidad aseguradora con la que se contrató el seguro ordinario o del mediador de seguros que interviniera en el mismo. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página "web" del Consorcio (www.consorseguros.es) o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, a la que deberá adjuntarse a la siguiente documentación:

1.- Daños a las personas:

a) Lesiones que generen invalidez permanente parcial, total o absoluta:

- Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del lesionado y del perceptor de la indemnización si no coincidiera con el lesionado.
- Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos), así como del domicilio de dicha entidad.
- Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la póliza (individual o colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos.
- Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.
- Documentación de la que, en su caso, pudiera disponer el lesionado acreditativamente de la causa del siniestro y de las lesiones producidas por éste.

b) Muerte:

- Certificado de defunción.
- Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del posible beneficiario de la indemnización.
- Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la póliza (individual o colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos.
- Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.
- Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos), así como del domicilio de dicha entidad.
- Documentación de la que, en su caso, pudiera disponer sobre la causa del siniestro.
- En caso de que no se hubiera designado beneficiario en la póliza de seguro, libro de familia y testamento o, en su defecto de este último, declaración de herederos o acta de notoriedad.
- Liquidación del Impuesto de Sucesiones.

2.- Daños en los bienes:

- Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del perceptor de la indemnización.
- Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la póliza (individual o colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos.
- Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.
- Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos), así como del domicilio de dicha entidad.

Asimismo, se deberán conservar los restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, videos o certificados oficiales. Igualmente se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

También se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños, así como evitar que se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a cargo del asegurado.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Conforme a la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos de que los datos facilitados son de carácter obligatorio y serán incluidos y tratados en un fichero titularidad de AXA AURORA IBÉRICA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS para la tramitación de solicitudes y gestión, cumplimiento y desarrollo del contrato, pago de prestaciones, prevención y detección del fraude, estudios estadísticos, fidelización, realización de encuestas y diagnósticos personales, así como el envío de información comercial, publicitaria y promocional por cualquier medio, referida a seguros, productos financieros, de automoción, ocio y gran consumo, propios o de terceros. La negativa a facilitar la información requerida facultará a la Compañía a no formalizar el contrato.

A los efectos y fines indicados, el solicitante autoriza y otorga su consentimiento expreso para la inclusión y tratamiento de sus datos en el mencionado fichero así como su cesión, con las finalidades expresadas a AXA AURORA VIDA, S.A. y AXA IBERCAPITAL, S.A., entidades pertenecientes al Grupo AXA. El interesado puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por escrito remitido a AXA SEGUROS E INVERSIONES (Dpto. Marketing-Conocimiento del Cliente), Paseo de la Castellana, 79, 28046 Madrid.

FIRMA LAS CONDICIONES GENERALES INCLUYENDO LAS CLAÚSULAS LIMITATIVAS

El tomador, con su firma, acepta expresamente las exclusiones y cláusulas limitativas que han sido destacadas en negrilla en esta póliza.

El tomador
Firma

AXA AURORA IBÉRICA, S.A. de Seguros y Reaseguros
P.P.



